



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

03/05/2016

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON ENTELIN PERU S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, Viceministro de Energía, designado por Resolución Ministerial N° 322-2013-MEM/DM, de fecha 14 de agosto de 2013, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 005-2015-EF, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **ENTELIN PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20492917011, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 1238, Departamento 402, Miraflores, Lima, Perú; representada por su Gerente General señor Abraham Ramírez Villavicencio, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25758073, según Poder que se encuentra inscrito en los Asientos B00003 y C00016 de la Partida N° 12166453 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de conformidad con el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 042-2014¹, celebrado el 02 de febrero de 2015, entre el Ministerio de Energía y Minas y el **INVERSIONISTA**, así como sus modificaciones aprobadas por Resoluciones Directorales N° 290-2015-MEM/DGE y N° 330-2015-MEM/DGE, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

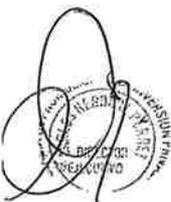
CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2015, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín", en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**², por un monto total de US\$ 8 212 661,00 (Ocho Millones Doscientos Doce Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de cuatro (04) años, un (01) mes y veintinueve (29) días, contado a partir del 18 de agosto de 2015, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

La inversión antes citada se desarrollará en las siguientes fases:

¹Mediante Resolución Directoral N° 282-2014-MEM/DGE, el Ministerio de Energía y Minas otorgó a favor de ENTELIN PERU S.A.C. concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica a un conjunto de suministros no convencionales en el área del proyecto "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín". Asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión N° 042-2014.

²El Ministerio de Energía y Minas aprobó el Cronograma de Inversiones de ENTELIN PERU S.A.C., mediante Oficio N° 274-2016-MEM/DGE.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- a) La inversión de la Fase PR-01 asciende a US\$ 3 443 964,00 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 18 de agosto de 2015, fecha de solicitud, hasta el 15 de enero de 2018.
- b) La inversión de la Fase PR-02 asciende a US\$ 2 309 141,00 (Dos Millones Treientos Nueve Mil Ciento Cuarenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 15 de enero de 2018.
- c) La inversión de la Fase PR-03 asciende a US\$ 2 249 600,00 (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 17 de febrero de 2018.
- d) La inversión de la Fase PR-04 asciende a US\$ 209 956,00 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 09 de marzo de 2016 hasta el 17 de octubre de 2019.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- "Periodos de Pruebas", correspondientes a la Fase PR-01 y Fase PR-02

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

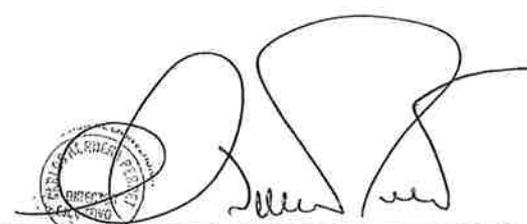
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los tres (03) días del mes de mayo del año 2016.

Por el **INVERSIONISTA**


Abraham Ramírez Villavicencio
Gerente General

Por el **ESTADO**


Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo
Viceministro de Energía
Ministerio de Energía y Minas


Carlos Alberto Herrera Perret
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 1
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
MONEDA - US\$

TITULAR: ENTELIN PERÚ S.A.C.
PROYECTO: SAN MARTÍN SOLAR

Table with columns for FASES, TOTAL, Inicio, Fin, and monthly investment amounts from 2015 to 2019. Rows include phases PR_01, PR_02, PR_03, PR_04 and their sub-components like 'Servicios de Desarrollo y Socialización' and 'Contrato de Obra para Instalaciones Piloto'.

Los montos no incluyen IGV
(*) Detalle del Periodo de Pruebas por cada Fase:

- Fase PR_01: Del 1 de febrero de 2016 al 15 de enero de 2018. Luego se incorpora a la Fase PR_04
- Fase PR_02: Del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero de 2018. Luego se incorpora a la Fase PR_04
- Fase PR_04: No cuenta con Periodo de Pruebas. La Fase PR_04 es la Fase en la que se crea el sistema de Control, Mantenimiento y Administración de todas las Fases previas y posteriores. Se extiende hasta el 17 de Octubre de 2019 y al día siguiente se produciría la POC de todo el sistema.
- Fase PR_03: Al ser posterior a PR_04, no cuenta con Periodo de Pruebas. Se desarrolla desde mayo de 2016 hasta el 17-02-2018 que finaliza su supervisión y certificación. Desde el 25/11/2017 hasta el 17-02-2018, según se van certificando instalaciones pasan a formar parte de la Fase PR_04.

